



Consejos técnicos de establecimientos penitenciarios

Antecedentes sobre su organización y funcionamiento

Autor

Paola Álvarez Droguett

James Wilkins Binder

jwilkins@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3183

Comisión

Elaborado para la Comisión Especial Investigadora encargada de reunir antecedentes relativos a los actos de gobierno relacionados con el cumplimiento de las funciones de resguardo de la seguridad y el orden público interior; revisar la política de persecución y el uso de herramientas que la Constitución y las leyes entregan al Gobierno y particularmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las delegaciones presidenciales regionales y provinciales, en el combate a la delincuencia, el crimen organizado y el terrorismo (CEI 5)

Nº SUP: 135818

Resumen

La creación de los Consejos Técnicos de Establecimientos Penitenciarios deriva de la facultad que la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile entrega al Director Nacional para establecer “la restante organización interna” de Gendarmería, asignando las tareas específicas que le correspondan a cada unidad. Conforme con ello, el decreto Nº 518, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, considera en su título sexto un párrafo dedicado a los consejos técnicos, reconociéndolos como órganos colegiados encargados de asesorar al Jefe de Establecimiento quien, a su vez, lo preside. Su marco regulatorio se ve complementado con las normas contenidas en la resolución exenta Nº 11.523 de Director Nacional de Gendarmería, que aprueba las normas de funcionamientos de los consejos técnicos.

Las reglas sobre organización y funcionamiento de los consejos técnicos varían según se trate de recintos de régimen cerrado o abierto, principalmente en lo referente a integración y funciones.

Dentro de sus funciones les corresponde, evaluar e informar las solicitudes de permisos de salida, así como también respecto a las suspensiones, revocaciones de los mismos. Con todo, la facultad para la concesión, suspensión o revocación de los permisos a un interno es privativa del Jefe de Establecimiento Penitenciario, sin perjuicio de que debe existir informe favorable del Consejo Técnico.

Introducción

A solicitud de la Comisión Investigadora encargada de reunir antecedentes relativos a los actos de gobierno relacionados con el cumplimiento de las funciones de resguardo de la seguridad y el orden público interior; revisar la política de persecución y el uso de herramientas que la Constitución y las leyes entregan al Gobierno y particularmente al

Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las delegaciones presidenciales regionales y provinciales, en el combate a la delincuencia, el crimen organizado y el terrorismo, se da cuenta del régimen normativo aplicable a los consejos técnicos de establecimientos penitenciarios, especialmente en lo referido a su reconocimiento legal, su organización y funciones y atribuciones. Asimismo, se hace referencia a beneficios penitenciarios y a los requisitos para su otorgamiento, indicando en cada caso el rol de los consejos técnicos.

I. Contexto normativo general de las funciones de Gendarmería de Chile

Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que se encuentra regulado por el Decreto Ley N°2859, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. El texto legal se divide en 3 Títulos. El título primero se refiere a la naturaleza y objetivos de Gendarmería, el título segundo a la estructura orgánica de la institución, y el título tercero se refiere a normas complementarias.

Según lo dispone el artículo 1, la finalidad de Gendarmería es “atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la Ley”.

Por tanto, de acuerdo con el citado artículo, son tres las finalidades a las cuales Gendarmería debe tender respecto de las personas privadas de libertad, y que por ende están sometidas a su autoridad: a) Atender b) Vigilar y c) Contribuir a su reinserción social.

Estas finalidades también son reconocidas por el Decreto Supremo N° 518, de 21 de agosto de 1998, conocido como Reglamento Penitenciario, que en su artículo 5 dispone que la actividad penitenciaria se regirá por las normas establecidas en el Reglamento, el cual tiene como fines primordiales “la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas”.

Por su parte, la actividad penitenciaria, según consiga el artículo 4 del mismo Reglamento, debe desarrollarse “con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales”.

II. Consejos Técnicos de establecimientos penitenciarios

La Ley Orgánica de Gendarmería de Chile reconoce en el artículo 4° inciso final la facultad del Director Nacional de establecer “la restante organización interna” de Gendarmería, asignando las tareas específicas que le correspondan a cada unidad. Para ello, la ley le ordena sujetarse a la planta y a la dotación máxima de personal que se fije a Gendarmería de Chile.

Conforme con tal facultad, el decreto N° 518, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, considera en su título sexto un párrafo dedicado a los consejos técnicos, otorgándoles el carácter de órganos colegiados encargados de asesorar al Jefe de Establecimiento quien, a su vez, lo preside (art. 118). Su marco regulatorio se ve complementado con las normas contenidas en la resolución exenta N° 11.523 de Director Nacional de Gendarmería¹, de 2012, que aprueba las normas de funcionamiento de los consejos técnicos.

Los consejos técnicos son definidos como un órgano asesor, de integración colegiada, cuyo objeto es proponer, articular y ejecutar, en el respectivo establecimiento penitenciario, los planes, programas, proyectos y actividades tendientes a contribuir activamente a la reinserción social de las personas que, por disposición de autoridad competente, se encuentren bajo la custodia de Gendarmería de Chile (art. 2. Resolución N° 11.523).

Las reglas sobre organización y funcionamiento de los consejos técnicos varían según se trate de recintos de régimen cerrado o abierto.

1. Régimen Cerrado

a. Integración

Los consejos Técnicos están integrados por las siguientes personas, con derecho a voto, no pudiendo abstenerse los que asistan a la sesión respectiva.

- Jefe del Establecimiento penitenciario
- Jefe Operativo;
- Jefe de Régimen Interno; y,
- Jefe Técnico Local.

De existir un Centro de Educación y Trabajo Cerrado, integrará además el Consejo el jefe de dicho establecimiento.

Tratándose de sesiones en que se conozcan solicitudes de permisos de salida, la Jefatura del Establecimiento puede disponer de la participación de los funcionarios a cargo de las secciones o módulos de los internos postulantes; profesionales a cargo de programas específicos; o, terceros que puedan aportar información relevante, para mejor resolver, quienes tendrán derecho a voz solo respecto de aquellos que habiten en la dependencia en que desempeñen sus funciones o participen activamente del programa y quienes no contarán con derecho a voto.

Sin perjuicio de ello, el Jefe del Establecimiento está facultado para invitar a las sesiones del Consejo a miembros de la comunidad, representantes de organismos comunitarios, o a personas vinculadas con los temas a tratar en las respectivas sesiones.

Asimismo, en establecimientos penitenciarios sujetos concesión, el Alcaide puede invitar y/o citar a las sesiones del Consejo Técnico, a miembros del personal profesional o técnico de

¹ De acuerdo con el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el Director Nacional de Gendarmería de Chile regulará, por resolución interna, la forma de funcionamiento de los Consejos Técnicos, la frecuencia de sus sesiones de acuerdo con la complejidad y naturaleza del establecimiento y toda otra cuestión no incluida en las normas de este Reglamento.

la empresa concesionaria, con el fin de que expliquen o complementen los informes que hayan emitido, sin perjuicio de la facultad de requerirles informes adicionales por escrito con el mismo objeto, para ser analizados en la misma reunión. Estas personas participan en dichas sesiones solo con derecho a voz.

b. Funciones y atribuciones

El Reglamento de establecimientos penitenciarios le otorga a los consejos técnicos las siguientes funciones (art 119 del Reglamento):

- Formular, proponer y evaluar los proyectos y programas de reinserción dirigidos a la población penal, sean estos psicosociales, laborales, educacionales, de capacitación, culturales, deportivos, recreativos u otros²;
- Aprobar y evaluar los planes de intervención individual de los internos, de conformidad con las directrices impartidas por la autoridad institucional;
- Evaluar e informar las solicitudes de permisos de salida, de conformidad con lo establecido en el Párrafo Segundo, del Título 5°, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, así como también respecto a la suspensiones, revocaciones de los mismos;
- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario;
- Evaluar e informar las peticiones efectuadas por los internos, o sus representantes, respecto de las actividades de reinserción social u otro, como aquellas derivadas de las medidas o acciones tomadas en el marco del régimen interno;
- Proponer a los internos que se hayan distinguido y que resulten merecedores de los permisos que contempla el artículo 102, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios;
- Definir y proponer estrategias tendientes a lograr o mejorar las relaciones con la comunidad y colaborar con el Jefe de Establecimiento en gestiones con el empresariado, destinadas a fomentar su participación en los proyectos laborales y productivos que se desarrollen;
- Generar redes de reinserción con organismos públicos y privados que permitan ofrecer opciones de trabajo, estudio y formación para la población penal;
- Coordinar con organismos públicos y privados el desarrollo de programas de tratamiento de alcoholismo, de drogadicción, de apoyo a la reinserción social de los condenados o de solidaridad con sus familiares;
- Proponer modificaciones al régimen interno, sobre la base de criterios técnicos claramente definidos;
- Revisar anualmente la clasificación y segmentación de la población penal, proponiendo al Jefe de Establecimiento las modificaciones que se estimen pertinentes;
- Proponer al Jefe de Establecimiento los criterios para la selección y evaluación del personal que se desempeñará en programas de tratamiento;

² De acuerdo con la Resolución exenta 11.523, la formulación y propuesta de planes, programas y proyectos se realizará en el mes de marzo de cada año, y la evaluación de estos se llevará a cabo en el mes de diciembre del año respectivo.

- Proponer actividades de capacitación y perfeccionamiento para el personal del establecimiento, en relación con los programas o proyectos de reinserción que se implementen ;
- Elaborar y ejecutar actividades de promoción y difusión de derechos y obligaciones de los internos en el marco del régimen penitenciario; y,
- Cualquier otra que le sea encargada en función de normas reglamentarias o legales.

En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesión, el Consejo Técnico debe asumir las funciones y/o actividades que le hayan sido asignadas en el contrato respectivo y además, asesorar al Jefe de Establecimiento en la revisión de la propuesta técnica elaborada por la sociedad concesionaria para la ejecución del programa de reinserción social y cada uno de sus subprogramas.

c. Funcionamiento de los consejos técnicos

Los Consejos Técnicos son presididos por el Jefe del Establecimiento, y en caso de ausencia o impedimento por quien lo subrogue. En caso de ausencia o impedimento de otros integrantes del Consejo Técnico, son remplazados por quienes designen sus respectivos superiores jerárquicos.

Los consejos técnicos de régimen cerrado sesionan ordinaria o extraordinariamente. En ambos casos las sesiones son secretas y sus deliberaciones deben constar en el acta respectiva (art. 8).

Las sesiones ordinarias deben llevarse a efecto a lo menos una vez al mes, y tienen por objeto tratar las siguientes materias (art. 9):

- Formular, proponer y evaluar los planes programas y proyectos de reinserción dirigidos a la población penal, sean estos psicosociales, laborales, educacionales, de capacitación, culturales, deportivos, recreativos u otros;
- Aprobar y evaluar los planes de intervención individual de los internos, de conformidad a las directrices impartidas por la autoridad institucional;
- Evaluar e informar las solicitudes de permisos de salida, así como también respecto a la suspensiones y revocaciones de los mismos, y
- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario.

Las sesiones extraordinarias, en tanto, tienen por objeto tratar las siguientes materias (art. 10):

- Proponer a los internos que se hayan distinguido y que resulten merecedores de los permisos que contempla el artículo 102, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios;
- Definir y proponer estrategias tendientes a lograr o mejorar las relaciones con la comunidad y colaborar con el Jefe de Establecimiento en gestiones con el empresariado, destinadas a fomentar su participación en los proyectos laborales y productivos que se desarrollen;
- Generar redes de reinserción con organismos públicos y privados que permitan ofrecer opciones de trabajo, estudio y formación para la población penal;

- Coordinar con organismos públicos y privados el desarrollo de programas de tratamiento de alcoholismo, de drogadicción, de apoyo a la reinserción social de los condenados o de solidaridad con sus familiares;
- Proponer modificaciones al régimen interno, sobre la base de criterios técnicos claramente definidos;
- Revisar anualmente la clasificación y segmentación de la población penal, proponiendo al Jefe de Establecimiento las modificaciones que se estimen pertinentes;
- Proponer al Jefe de Establecimiento los criterios para la selección y evaluación del personal que se desempeñará en programas de tratamiento;
- Proponer actividades de capacitación y perfeccionamiento para el personal del establecimiento, en relación a los programas o proyectos de reinserción que se implementen;
- Elaborar y ejecutar actividades de promoción y difusión de derechos y obligaciones de los internos en el marco del régimen penitenciario;
- Pronunciarse sobre la continuidad de la suspensión de permiso de salida dispuesta por el Jefe de Establecimiento (art. 32); y,
- Pronunciarse acerca de la revocación de un permiso de salida (art. 33).

Las decisiones que se verifiquen en las sesiones del Consejo Técnico se denominan acuerdos, los que deben procurar ser adoptarlos por consenso. De no haber consenso, los acuerdos se adoptan por mayoría de votos, consignándose en las actas respectivas las opiniones disidentes y sus fundamentos. En caso de empate, corresponde dirimir al Jefe del Establecimiento Penitenciario (art. 11 y siguientes).

Los acuerdos adoptados sobre permisos de salida y traslados a Centros de Educación y Trabajo cerrados y semiabiertos, deben contener el fundamento del voto de cada uno de los integrantes del Consejo.

Finalmente, se entiende por informe favorable del Consejo Técnico, el pronunciamiento positivo, respecto de las solicitudes que les corresponde analizar, que sea adoptado por el voto de la mayoría de sus integrantes.

2. Régimen abierto

a. Integración

Los consejos Técnicos están integrados por las siguientes personas, quienes tienen derecho a voto, no pudiendo abstenerse los que asistan a la sesión respectiva³.

- Jefe del Centro de Reinserción Social o del Establecimiento Pospenitenciario;
- Jefe Técnico;
- Delegados de libertad vigilada;
- Diagnosticadores que elaboran informes presetenciales;

³ Tratándose de los establecimientos del sistema pospenitenciario, el Consejo Técnico quedara conformado por el Jefe de Establecimiento, el Jefe Técnico, los encargados de los programas que se ejecuten en el respectivo Centro y, si correspondiere, el encargado del control de medidas. La asistencia de este último integrante será requerida por el Jefe de Establecimiento, en atención a los asuntos a tratarse en la respectiva sesión (art. 17 inc. 2°).

- Encargado de reinserción social;
- Encargado de remisión condicional de la pena, si lo hubiere;
- Encargado de reclusión nocturna, si lo hubiere, y
- Encargados de otros programas que se ejecuten en el respectivo centro⁴.

Corresponde al Jefe del Centro de Reinserción Social determinar a quienes corresponde asistir a la respectiva sesión según la materia de que trate.

b. Funciones y atribuciones

El Reglamento de establecimientos penitenciarios le otorga a los consejos técnicos las siguientes funciones (art 119 del Reglamento):

- Evaluar y aprobar los informes presentenciales previamente elaborados por los profesionales asignados para tal función;
- Evaluar y aprobar otros informes requeridos por instancias de carácter judicial;
- Apoyar a los delegados en los procesos de elaboración de diagnóstico, intervención y evaluación de los penados durante el cumplimiento de la medida;
- Eximir, excepcionalmente, de la aplicación de estándares mínimos en los casos que corresponda, ya sea por inaccesibilidad física regular al domicilio o comunidad del penado o por limitaciones físicas y/o psicológicas de este. Tal decisión deberá ser fundada con los antecedentes que acrediten los problemas de accesibilidad o las limitaciones físicas y/o psicológicas existentes;
- Evaluar y decidir sobre la pertinencia de las solicitudes de revocación de la medida alternativa de libertad vigilada en el caso de infractores cuyo cumplimiento y/o evolución no se ajusten a las normas legales, estándares técnicos o programas de intervención individual previamente diseñados;
- Evaluar y resolver las peticiones de traslado de los penados presentadas por los respectivos delegados;
- Evaluar las solicitudes de reducción o ampliación del período de cumplimiento de los penados debidamente fundamentada por el respectivo delegado, con el fin de ser presentadas ante los Tribunales respectivos;
- Asesorar al Jefe y equipo técnico del Centro de Reinserción Social, en los programas, o proyectos diseñados y ejecutados para la población atendida por este;
- Asesorar al Jefe del Centro de Reinserción Social en su calidad de Jefe del Centro de Educación y Trabajo, con relación a la formulación, desarrollo y evaluación de Programas Laborales diseñados para la población beneficiaria;
- Proponer y realizar actividades de capacitación interna, conforme a intereses y necesidades del equipo técnico del Establecimiento;
- Proponer a la instancia pertinente la realización de estudios y evaluaciones ex ante, de proceso y de impacto, en el ámbito nacional, regional o local tendientes a optimizar el funcionamiento del sistema;
- Evaluar y aprobar la presentación de solicitudes de indulto particular, ya sean que estén referidas a la pena principal o solo a las penas accesorias;

⁴ Además, pueden participar profesionales especializados de Gendarmería de Chile, o pertenecientes a otras instituciones, que puedan entregar asesoría técnica en determinadas materias atendida su ciencia, aptitudes y grado de conocimiento en materias de discusión propias del Consejo Técnico (art. 17 inc. final).

- La formulación del plan de trabajo anual, monitoreo y evaluación permanente de los penados o usuarios según correspondiere; y,
 - La evaluación de la gestión general del Centro de Reinserción Social.
- c. Funcionamiento de los consejos técnicos de régimen abierto

Al igual que ocurre con los consejos técnicos de régimen cerrado, los del régimen abierto funcionan en sesiones ordinarias y extraordinariamente. (art. 20). Las sesiones ordinarias deben llevarse a efecto a lo menos una vez al mes, sin perjuicio de que el Jefe de Establecimiento junto al Consejo Técnico decidan sesionar de esta forma un mayor número de veces durante el mes atendido el modo y dinámica de trabajo propia de los Centros de Reinserción Social (art. 20). Son materias de sesiones ordinarias todas aquellas establecidas en el catálogo de funciones ya citado, con excepción de aquellas sometidas expresamente a sesión extraordinaria:

- Proponer y realizar actividades de capacitación interna, conforme a intereses y necesidades del equipo técnico del Establecimiento;
- Proponer a la instancia pertinente la realización de estudios y evaluaciones ex ante, de proceso y de impacto, en el ámbito nacional, regional o local tendientes a optimizar el funcionamiento del sistema;
- La formulación del plan de trabajo anual, monitoreo y evaluación permanente de los penados o usuarios según correspondiere y;
- La evaluación de la gestión general del Centro de Reinserción Social.

III. Funcionamiento de los consejos técnicos en relación con permisos de salida

El Régimen de beneficios carcelarios está regulado en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. En particular en el segundo Párrafo de su Título Quinto, que contempla lo que denomina “permisos de salida”.

Dichos permisos, según lo dispone el artículo 96, forman parte “de las actividades de reinserción social, y se conceden gradualmente para adquirir mayores espacios de libertad”. Enseguida, el mismo artículo señala que tales permisos son: a) salidas esporádicas, b) salidas dominicales, c) salidas de fines de semana y d) salidas controladas al medio libre”.

Asimismo, estos permisos de salida se ordenan según su extensión y se inspiran en el “carácter progresivo del proceso de reinserción social y se concederán de modo que solo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone el uso provechoso del que se conceda, permitirá postular al siguiente” (art.96).

Requisitos para acceder a los beneficios carcelarios

Los requisitos formales para acceder a estos beneficios, salvo la salida esporádica, se encuentran establecidos en el artículo 110 y siguientes del citado Reglamento.

Conforme con lo establecido en el artículo 96, el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para los beneficios intrapenitenciarios (permisos de salida) solo da derecho al interno a solicitar el permiso correspondiente. Su concesión dependerá fundamentalmente “de las necesidades de reinserción social del interno y de la evaluación que se efectúe respecto de su participación en las actividades para la reinserción social que, con su colaboración, se hayan determinado según los requerimientos específicos de atención, de modo que pueda presumirse que respetará las normas que regulan el beneficio y no continuará su actividad delictiva” (art.96).

Sin perjuicio, el artículo 97 dispone que los permisos de salida “solo” podrán concederse a quienes hayan demostrado “avances efectivos en su proceso de reinserción social, siendo fundamental para tales efectos el informe psicológico y un informe social”.

El citado artículo 97 dispone que el informe psicológico debe dar cuenta de la i) conciencia de delito, ii) del mal causado con su conducta y iii) de la disposición al cambio, de modo que se procure, “por una parte, constatar que el interno responde efectiva y positivamente a las orientaciones de los planes y programas de reinserción social y, por otra, evitar la mera instrumentalización del sistema con el fin de conseguir beneficios”. Tratándose del informe social, este debe referirse expresamente a las posibilidades del interno de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia en los términos previstos en la letra d) del artículo 110 del Reglamento (familiares, penitenciarios o de las redes sociales).

Respecto de la autoridad encargada de la concesión, suspensión o revocación de los permisos a un interno, el artículo 98 dispone que se trata de una facultad privativa del “Jefe de Establecimiento” penitenciario sin perjuicio que, para concederlo, el interno debe gozar de informe favorable del Consejo Técnico. Se entiende que existe informe favorable, dispone el mismo artículo 98, cuando el Consejo Técnico se pronuncie positivamente acerca de la postulación del interno, pero tratándose de la concesión de permisos a las personas del artículo 109 del Reglamento (por determinados delitos⁵, cualquiera haya sido la denominación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena, perpetrados en el contexto de violaciones a los Derechos Humanos, por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado) se exige unanimidad de los miembros del Consejo sobre la postulación del interno y ratificación de la aprobación del Director General respectivo (art. 98 bis).

El mismo artículo 98 dispone que las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de los Consejos Técnicos deben constar en el acta respectiva.

A continuación, se entregan las características de cada uno de los permisos, así como los requisitos reglamentarios para su solicitud y otorgamiento.

⁵ Delitos de homicidio, castraciones, mutilaciones, lesiones graves gravísimas, lesiones graves, lesiones menos graves, violación, abuso sexual, secuestro, sustracción de menores, tormentos o apremios ilegítimos, asociación ilícita, inhumaciones y exhumaciones.

a) Salida esporádica

La salida esporádica está regulada por los artículos 100 a 102 del Reglamento. Se trata de salidas autorizadas, con vigilancia, por los jefes de establecimientos penitenciarios con el objeto de que estos visiten a sus parientes próximos o a las personas íntimamente ligadas con ellos, en caso de enfermedad, accidente grave o muerte, o que estén afectados por otros hechos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar.

La duración de la salida no podrá ser superior a diez horas, teniendo en cuenta los antecedentes respecto a la conducta y confiabilidad del interno y las medidas de seguridad que se requieran.

También este permiso se puede otorgar para la realización de diligencias urgentes que requieren de la comparecencia personal del condenado, el que debe extenderse por el tiempo estrictamente necesario, no pudiendo exceder de seis horas su duración total (art. 101). Asimismo, se puede autorizar este tipo de salida, con vigilancia, una vez al año y por un máximo de diez horas, a aquellos internos que han cumplido un tercio de su pena privativa de libertad y hayan sido propuestos por el Consejo Técnico como merecedores de este permiso, bajo el concepto de premio o estímulo especial, como también a aquellos internos que realicen alguna de las actividades del artículo 95 del Reglamento (deportivas, recreativas y culturales) para el cumplimiento de sus fines, previo informe del Consejo Técnico (art.102).

b) Salida dominical

El artículo 103 dispone que los internos condenados, previo informe favorable del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los doce meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán solicitar autorización al alcaide para salir del establecimiento los domingo, sin custodia, por un período de hasta quince horas por cada día.

c) Salida de fin de semana

Beneficio regulado por el artículo 104 del Reglamento. Este exige para su solicitud por parte de los internos condenados, informe previo favorable del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario respectivo, y tres meses continuos de cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone este beneficio. En este caso, podrán ser autorizados para salir del establecimiento desde las 18 horas del viernes hasta las 22 horas del domingo, como máximo.

d) Salida controlada al medio libre

Permiso que se encuentra regulado por el artículo 105 del Reglamento, que puede ser solicitado por los internos condenados previo informe favorable del Consejo Técnico del

respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los seis meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional.

El beneficio consiste en “salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos” (art.105).

Se dispone por el artículo citado que el permiso se debe conceder “por los días y extensión horaria estrictamente necesarios para la satisfacción del objetivo que le sirva de causa”. No existe impedimento reglamentario para que los internos a quienes se haya concedido este permiso pueden ser autorizados para la salida de fin de semana.

Por su parte, el artículo 106 exige a los internos beneficiarios con este permiso la obligación de presentar, con la periodicidad que determine el jefe del establecimiento, los antecedentes que den cuenta del provecho que les haya reportado el uso de la salida, tales como contrato de trabajo, certificados de estudio o capacitación, u otros de similar naturaleza, correspondiendo a la administración penitenciaria establecer los controles necesarios.

1. Reglas comunes a los permisos de salida

Las reglas para los permisos de salida se encuentran tanto en el Párrafo 3°: Reglas Comunes a los permisos de salida, como también en el artículo 96 en lo que dice relación con que el cumplimiento de los requisitos solamente da derecho a solicitar su concesión y en el artículo 97 en lo relativo a la necesidad de demostrar avances efectivos en el proceso de reinserción social, a los que ya nos hemos referido.

Una primera regla hace presente el carácter progresivo de los permisos de salida, dispuesto en el artículo 107 del Reglamento. De acuerdo con esta regla, los permisos pueden ser concedidos por un lapso inferior al máximo permitido, debiendo el Jefe del Establecimiento fijar el día, la hora de salida y su extensión. Debiendo procurar que los permisos sean en horario diurno (con excepción de los permisos de fin de semana). Asimismo, el citado artículo prohíbe que las salidas esporádicas sean otorgadas en forma conjunta o acumulativa.

Respecto a permisos para extranjeros condenados con decreto de expulsión del país, el artículo 108 exige que, antes de otorgar alguno de los beneficios, se debe dar aviso del día y hora y la duración de la salida a la Policía de Investigaciones de Chile.

Otra regla es la contenida en el artículo 109, que dispone la obligación de que antes de la concesión de cualquiera de los permisos del Párrafo, se debe analizar por parte del Consejo Técnico, cuando corresponda, y por el Jefe del Establecimiento, los antecedentes que se ameriten: “la gravedad de los delitos cometidos; la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputaren y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes; el hecho de encontrarse sujeto a alguna medida cautelar personal y la existencia

de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrare pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos de que tratasen, y en general cualquier referencia relativa a la confiabilidad del beneficiario que permitan presumir que no quebrantará su condena”.

Enseguida los artículos 109 bis y 109 ter establecen reglas para los delitos “especialmente graves”. Señalándose que entenderá como tales “los delitos de homicidio, castraciones, mutilaciones, lesiones graves gravísimas, lesiones graves, lesiones menos graves, violación, abuso sexual, secuestro, sustracción de menores, tormentos o apremios ilegítimos, asociación ilícita, inhumaciones y exhumaciones, cualquiera haya sido la denominación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena, que fueren perpetrados en el contexto de violaciones a los Derechos Humanos, por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado (art.109 bis). Respecto de los cuales, el artículo 109 ter establece requisitos adicionales para poder autorizar algunas de los permisos de salida contemplados en el Párrafo⁶.

A su turno, el artículo 110 contempla los requisitos que deben ser considerados para la solicitud de los permisos de salida dominical, de fin de semana y controlada al medio libre de los internos:

- Registrar muy buena conducta en los tres bimestres (seis meses) anteriores a su postulación. No obstante, se debe examinar la conducta del postulante durante toda su vida intrapenitenciaria a fin de constatar si, con anterioridad a los tres bimestres referidos, registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el beneficio (art.110 a).
- Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, salvo que el postulante acredite dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento (art.110 b).
- Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la unidad, como capacitaciones, talleres, culturales y recreativas (art.110 c).
- Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales (art.110 d).

Luego, el inciso final del citado artículo (110) dispone que en la consideración de los requisitos deben tenerse presente las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento.

⁶ Deberán acreditar por cualquier medio idóneo que han aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza. Para estos efectos se considerará la colaboración realizada en las causas en que actualmente se investigue, se juzgue o se haya juzgado al condenado, incluso cuando aquélla se hubiere prestado con posterioridad a la dictación de la respectiva sentencia condenatoria. La misma regla se aplicará tratándose de la colaboración prestada en causas de la misma naturaleza, seguidas en contra de otras personas.

Por su parte, los artículos 111 y 112 del reglamento establecen reglas (criterios reguladores) para postulación y otorgamiento de beneficios para internos que hayan quebrantado o que voluntariamente hayan dejado de cumplir sus condenas.

Enseguida el artículo 113 se refiere a la revocación del permiso a los internos cuando ingresen o reingresen al establecimiento en calidad de detenido, sujetos a prisión preventiva o condenada por un nuevo delito, cometido mientras hacía uso de alguno de los beneficios. Estableciendo que deberán cumplir efectivamente privados de libertad, la totalidad del saldo de la condena que quedaba cuando se les concedió el permiso que gozaban, sin que puedan acceder a nuevos beneficios, los que deben ser considerados por la administración penitenciaria, solo respecto de la condena que se les imponga por el nuevo delito y una vez que cumplan los requisitos para ella.

El artículo 114 establece la obligación de los Directores Regionales de “preocuparse especialmente del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las instrucciones que al respecto dicte internamente la Administración Penitenciaria”. Disponiendo, acto seguido, que esta obligación no constituye el establecimiento de una instancia superior al Alcaide en la resolución de los beneficios, salvo el caso del artículo 98 bis. Además, se establece la obligación de los Directores Regionales de informar anualmente a la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile respecto del funcionamiento de los Consejos Técnicos de los establecimientos de su región y de los beneficios que hayan concedido, con indicación de los resultados que se hayan observado.

Finalizando este Párrafo, el artículo 115 del Reglamento establece respecto al otorgamiento del derecho a postular a los permisos de salida del Título Quinto “De las actividades y acciones sociales para la reinserción social” a los condenados a penas inferiores a un año, se deben cumplir los requisitos generales enunciados precedentemente, cuando les sean aplicables.

Fuentes legales

Decreto Ley N°2859, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7015s> (septiembre, 2022).

Decreto Supremo N° 518, de 21 de agosto de 1998, conocido como Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Disponible en: <http://bcn.cl/33cec> (septiembre, 2022).

Decreto N° 943 de 2010, Aprueba Reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1025358> (septiembre, 2022).

Resolución Exenta N° 11.523, 19 de noviembre de 2012. Aprueba normas de funcionamiento de los consejos técnicos: [file:///Users/jameswilkins/Desktop/2022/GENDARMERÍA%20\(CONSEJOS%20TÉCNICOS\)/2012-11-19%20RES.EX.%2011523%20Aprueba%20normas%20de%20funcionamiento%20de%20los%20consejos%20técnicos%20%7C%20Historia%20y%20Doct.html](file:///Users/jameswilkins/Desktop/2022/GENDARMERÍA%20(CONSEJOS%20TÉCNICOS)/2012-11-19%20RES.EX.%2011523%20Aprueba%20normas%20de%20funcionamiento%20de%20los%20consejos%20técnicos%20%7C%20Historia%20y%20Doct.html) (septiembre, 2022).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)